

# Modifican Procedimiento Específico DESPA-PE.00.21 (versión 1)

Lima, viernes 21 de enero de 2022

## Área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero

### Modifican el Procedimiento Específico “Actos Relacionados con la Salida de Mercancías y Medios de Transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1)

Ponemos en conocimiento que, el día de hoy 20 de enero de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 000014-2022/SUNAT que modifica el Procedimiento Específico “Actos Relacionados con la Salida de Mercancías y Medios de Transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1).

#### \* Objetivo de la Resolución de Superintendencia N° 000014-2022/SUNAT

- Adecuar el procedimiento específico a la implantación del nuevo modelo de actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte, así como simplificar el proceso de transmisión, rectificación y anulación de la información de los citados actos.
- Incorporar al procedimiento específico el uso de la Mesa de Partes Virtual de la Sunat para la presentación de documentos de los administrados, con el fin de facilitar la transmisión, rectificación y anulación de la información relativa a los actos relacionados con la salida.

#### \* Puntos relevantes de la Resolución de Superintendencia N° 000014-2022/SUNAT

- Se modificó la sección IV del procedimiento específico “Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1), agregándose las siguientes definiciones conforme al siguiente detalle:

<p align="center"><b>Procedimiento Específico “Actos Relacionados con la Salida de Mercancías y Medios de Transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1)</b></p>	<p align="center"><b>Procedimiento Específico “Actos Relacionados con la Salida de Mercancías y Medios de Transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1) modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000014-2022/SUNAT</b></p>
<p><b>IV. DEFINICIONES</b></p> <p>Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:</p> <p>Declaración: A la declaración aduanera de mercancías.</p>	<p><b>IV. DEFINICIONES</b></p> <p>Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:</p> <p><b>1. Buzón electrónico:</b> A la sección ubicada dentro del portal de la Sunat (<a href="http://www.sunat.gob.pe">www.sunat.gob.pe</a>) Operaciones en Línea, asignada al OCE u OI, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones, conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N°</p>

	<p>014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.</p> <p><b>2. CLAVE SOL:</b> Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a Sunat Operaciones en Línea.</p> <p><b>3. Declaración:</b> A la declaración aduanera de mercancías.</p> <p><b>4. MPV-SUNAT:</b> A la mesa de partes virtual de la Sunat, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la Sunat que facilita la presentación virtual de documentos.</p> <p><b>5. RUC:</b> Al Registro Único de Contribuyentes a cargo de la Sunat.</p>
--	---

• Asimismo, se modificó el numeral 4 de la sección VI del procedimiento específico “Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1), con la finalidad de delimitarse los criterios adicionales para una debida notificación a través del buzón electrónico, estableciéndose que tipos de actos pueden notificarse por dicha vía y algunas consideraciones adicionales a tomarse en cuenta, conforme al siguiente detalle:

Procedimiento Específico “Actos Relacionados con la Salida de Mercancías y Medios de Transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1)	Procedimiento Específico “Actos Relacionados con la Salida de Mercancías y Medios de Transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1) modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000014-2022/SUNAT
<p><b>VI. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>(...)</p> <p>4. Cuando se notifica en el buzón electrónico se debe considerar lo siguiente:</p> <p>a) El OCE y el OI deben obtener su número de RUC y clave SOL.</p> <p>b) El funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico una copia o ejemplar del acto administrativo emitido en un archivo en formato de</p>	<p><b>VI. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>(...)</p> <p>4. Notificaciones y comunicaciones</p> <p>4.1 Notificaciones a través del buzón electrónico</p> <p>4.1.1 Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:</p>

documento portátil (PDF).

c) La notificación se considera efectuada y surte efecto a partir del día hábil siguiente de depositado el acto administrativo en el buzón electrónico. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

□ □□□□□ □□□□□□□□  
documentación.

b) Resolución de determinación o multa.

c) El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.

d) El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta a cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.

e) El emitido de oficio por la Administración Aduanera.

4.1.2 Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

a) EL OCE y el OI cuenta con número de RUC y clave SOL.

b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI según corresponda.

c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI un archivo en formato digital.

d) La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

4.1.3. La Administración Aduanera puede utilizar indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

4.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT.

4.2.1 Cuando el OCE o el OI presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

	<p>a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.</p> <p>b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.</p> <p>c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.</p> <p>d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.</p> <p>4.2.2 Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, se autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar a través de esta las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.</p> <p>4.2.3 La respuesta del OCE o del OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.</p>
--	---

• De igual manera, se dispuso modificar el numeral 1 del sub literal A.2 y los numerales 1,3 y 4 del sub literal A.3 del literal A y los numerales 2, 10 y 12 del literal B de la sección VII del procedimiento específico “Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1), conforme se puede apreciar a continuación:

<b>Procedimiento Específico “Actos Relacionados con la Salida de Mercancías y Medios de Transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1)</b>	<b>Procedimiento Específico “Actos Relacionados con la Salida de Mercancías y Medios de Transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1) modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000014-2022/SUNAT</b>
<p><b>VIII. DESCRIPCIÓN</b></p> <p><b>A. TRANSMISIÓN DEL ARS</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>VIII. DESCRIPCIÓN</b></p> <p><b>A. TRANSMISIÓN DEL ARS</b></p> <p>(...)</p>

## **A.2 RM a cargo del depósito temporal**

1. El depósito temporal transmite la RM, antes del envío de la RCE, de la siguiente manera:

a) Una RM por contenedor, cuando la carga es embarcada en contenedor y la totalidad corresponde a una declaración.

b) Una RM o más por bultos, pallet o granel:

b.1. cuando la carga es embarcada como tal,

b.2. cuando la carga es embarcada en contenedor y corresponde a más de una declaración, por ser carga consolidada.

(...)

## **A.3 RCE a cargo del depósito temporal, dueño o consignante**

1. La RCE es transmitida por el:

a) depósito temporal, cuando la mercancía es puesta a disposición de la autoridad aduanera en su recinto.

b) dueño o consignante, cuando la mercancía es puesta a disposición de la autoridad aduanera en el local designado por el exportador o en el lugar designado por la autoridad aduanera.

(...)

3. La RCE es transmitida:

a) En la vía marítima, una por cada:

## **A.2 RM a cargo del depósito temporal**

1. El depósito temporal transmite la RM, antes del envío de la RCE, de la siguiente manera:

a) Una RM por contenedor, cuando la carga es

embarcada en contenedor y la totalidad corresponde a una declaración.

b) Una RM o más por bultos, pallet o granel:

b.1. cuando la carga es embarcada como tal,

b.2. cuando la carga es embarcada en contenedor y corresponde a más de una declaración, por ser carga consolidada.

**En la transmisión de la última RM asociada a la declaración se consigna el indicador del último envío.**

(...)

## **A.3 RCE a cargo del depósito temporal, dueño o consignante**

1. La RCE es transmitida por el:

a) depósito temporal, cuando la mercancía es

puesta a disposición de la autoridad aduanera en su recinto.

b) dueño o consignante, cuando la mercancía es puesta a disposición de la autoridad aduanera en el local designado por el exportador o en el lugar designado por la autoridad aduanera.

a.1. contenedor, cuando corresponde a carga única o consolidada.

a.2. declaración, cuando corresponde a bultos o granel (faja, tubería y cable).

b) en la vía aérea, una por cada:

b.1. pallet aéreo.

b.2. declaración, cuando corresponde a bultos o granel.

c) en la vía terrestre o fluvial, una por cada:

c.1. contenedor, cuando la carga corresponde a una declaración.

c.2. vehículo, cuando la carga es suelta y corresponde a una declaración.

c.3. declaración, cuando el vehículo transporta carga de varias declaraciones.

4. La RCE es transmitida hasta antes de la salida de la mercancía del depósito temporal, del local designado por el exportador o del lugar designado por la autoridad aduanera, según corresponda.

Para la numeración de la RCE se requiere la transmisión de la información de la carga. Cuando corresponda transmitir la información del vehículo, esta puede realizarse al momento de la numeración de la RCE o hasta antes de la salida de la mercancía.

## B. RECTIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL ARS

(...)

2. La solicitud de rectificación de los siguientes datos de la RCA, el RIP y el RIA es de aprobación automática siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

ARS	CONDICIONES
RCA	Hasta antes de la regularización de la declaración: Todos los

En la transmisión de la última RCE asociada a **la declaración se consigna el indicador del último envío, excepto cuando se trata de contenedores vacíos.**

(...)

3. La RCE es transmitida:

a) En la vía marítima, una por cada:

a.1 contenedor, cuando corresponde a cara única o consolidada.

a.2. declaración, cuando corresponde a bultos o granel (faja o tubería).

b) en la vía aérea, una por cada:

b.1. pallet aéreo.

b.2. declaración, cuando corresponde a bultos o granel.

c) en la vía terrestre o fluvial, una por cada:

c.1. contenedor, cuando la carga corresponde a una declaración.

**c.2. declaración, cuando:**

**i) la carga suelta es transportada en uno o más vehículos.**

**ii) el vehículo transporta carga de varias declaraciones.**

4. La RCE es transmitida hasta antes de la salida de la mercancía del depósito temporal, del local designado por el exportador o del lugar designado por la autoridad aduanera, según corresponda.

	datos.
RIP	Hasta antes de transmitir la CAE: Todos los datos.
RIA	Hasta antes de la regularización de la declaración: Todos los datos.

(...)

10. Cuando no se haya embarcado la mercancía en la nave programada y se realice un cambio de la unidad de transporte sin el retiro de la carga del puerto, el administrador o concesionario de las instalaciones portuarias anula la CAE en el caso que haya sido transmitida y el despachador de aduana o depósito temporal responsable rectifica la información del medio de transporte consignada en la RCE.

(...)

12. En tanto la rectificación o anulación de algún dato de los ARS no se encuentre implementada por medios electrónicos o por el portal de la Sunat, la solicitud y documentación sustentatoria es transmitida a través de la casilla electrónica del usuario (CEU) a la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA).

□ □□□□□□□□ □ □ □

**correspondan a una declaración debe figurar un único administrador u operador portuario de salida, salvo que se trate de embarques parciales.**

Para la numeración de la RCE se requiere la transmisión de la información de la carga. Cuando corresponda transmitir la información del vehículo, esta **incluye la fecha y hora de salida del vehículo y se realiza al momento de la numeración de la RCE o hasta antes de la salida de la mercancía.**

(...)

## B. RECTIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL ARS

(...)

2. La solicitud de rectificación de los siguientes datos de la RCA, el RIP y el RIA es de aprobación automática siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

ARS	CONDICIONES
RCA	Hasta antes de la regularización de la declaración: Todos los datos, excepto los generales.
RIP	Hasta antes de transmitir la CAE, <b>cuando la mercancía ingresa al puerto en contenedor: Todos los datos, excepto los generales.</b>
	<b>Hasta antes de transmitir la CE, cuando la mercancía a granel ingresa al puerto en varios vehículos: Todos los datos, excepto los generales.</b>
RIA	Hasta antes de la regularización de la declaración: Todos los datos, <b>excepto los</b>

generales.
<p>(...)</p> <p>10. Cuando no se haya embarcado la mercancía en la nave programada y se realice un cambio de la unidad de transporte sin el retiro de la carga del puerto, <b>independientemente de la transmisión del CAE</b>, el despachador de aduana o depósito temporal responsable rectifica la información del medio de transporte consignada en la RCE.</p> <p>(...)</p> <p>12. En tanto la rectificación o anulación de algún dato de los ARS no se encuentre implementada por medios electrónicos o por el portal de la Sunat, <b>se utilizan los medios de notificación y comunicación previstos en el numeral 4 de la sección VI.</b>”</p>

\* **Vigencia:** La Resolución de Superintendencia N° 000014-2022/SUNAT entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación (**21.02.2022**).

Asimismo, indicarles que, si tienen alguna consulta o inquietud respecto a este tema, pueden comunicarse con nuestra área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero (Teléfono: 611-7000, Anexo 6107).

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*